TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35

ACUERDO GENERAL 1/2026 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO TREINTA Y CINCO, CON SEDE EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON MOTIVO DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO DENOMINADO "POLO".

Ciudad Obregón, Sonora, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTO el estado que guardan las condiciones meteorológicas prevalecientes en esta ciudad derivados del fenómeno meteorológico denominado **"Polo"** clasificado como huracán categoría 3 en la escala Saffir-Simpson, así como los avisos, recomendaciones y medidas de prevención emitidos por las autoridades competentes en materia de meteorología y protección civil del Estado de Sonora; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, el artículo 17 constitucional reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 27, fracción XIX, de la propia Constitución Federal establece la existencia de los Tribunales Agrarios, dotados de autonomía y plena jurisdicción para la impartición de justicia agraria.

SEGUNDO. Que los Tribunales Agrarios constituyen órganos jurisdiccionales federales encargados de impartir justicia en materia agraria, por lo que su funcionamiento debe desarrollarse bajo condiciones que permitan garantizar, por una parte, el derecho de acceso a la justicia y, por otra, la seguridad e integridad de las personas justiciables, sus representantes, abogados, peritos, testigos, visitantes y de las personas servidoras públicas que laboran en este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Que los artículos 163 y demás relativos de la Ley Agraria establecen las bases para la sustanciación y resolución de los juicios agrarios, correspondiendo a los Tribunales Agrarios conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos que integran la justicia agraria, correspondiendo a los Tribunales Unitarios Agrarios ejercer jurisdicción en los distritos de justicia agraria que determine el Tribunal Superior Agrario.

QUINTO. Que los artículos 113 y 114 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, establecen disposiciones relativas a la organización

territorial y funcionamiento de los Tribunales Unitarios Agrarios. El artículo 113 dispone que el Tribunal Superior Agrario fijará la competencia territorial de los Tribunales Unitarios, divididos en distritos de justicia agraria, mientras que el artículo 114 se refiere a la integración y funcionamiento de los Tribunales Unitarios.

SEXTO. Que el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, mediante **Acuerdo General 6/2026, de tres de marzo de dos mil veintiséis**, estableció las facultades para la suspensión de labores en los Tribunales Agrarios.

En el punto "**PRIMERO"** de dicho acuerdo se estableció que corresponde al Pleno del Tribunal Superior Agrario determinar las medidas de suspensión de labores de los Tribunales Agrarios; mientras que, en el punto "**SEGUNDO"**, se facultó a las Magistraturas titulares y/o personas encargadas del Despacho de los Tribunales Unitarios Agrarios para determinar la **suspensión total de actividades en casos urgentes o de fuerza mayor**.

Asimismo, el citado Acuerdo General establece que se consideran casos urgentes aquellos fenómenos que perturben el funcionamiento del órgano jurisdiccional, pongan en riesgo la seguridad de las personas visitantes y de las personas servidoras públicas que en ellos laboran, o bien impidan la comparecencia de las partes de los juicios; disponiendo además que, cuando se determine la suspensión, deberá darse aviso inmediato al Tribunal Superior Agrario, exponiendo la causa y el periodo de duración de la misma, así como publicarse en los estrados del Tribunal para conocimiento de las personas interesadas y del público en general.

SÉPTIMO. Que, durante los días previos a la emisión del presente acuerdo, las autoridades competentes han dado seguimiento a la evolución del fenómeno meteorológico denominado **"Polo"** clasificado como huracán categoría 3 en la escala Saffir-Simpson, respecto del cual se han emitido avisos y recomendaciones preventivas ante la posibilidad de que sus efectos generen condiciones meteorológicas adversas en el Estado de Sonora.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35

En atención a ello, este órgano jurisdiccional debe atender las recomendaciones y medidas preventivas que emitan las autoridades competentes, particularmente cuando las condiciones climatológicas puedan representar un riesgo para la integridad física y seguridad de las personas que acudan a sus instalaciones o del personal que presta sus servicios en este Tribunal.

OCTAVO. Que constituye un antecedente relevante para la presente determinación el acuerdo emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero, con motivo del fenómeno meteorológico denominado **"Huracán ERICK"**, mediante el cual se determinó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas ante las condiciones climatológicas y los riesgos advertidos por las autoridades competentes.

De igual manera, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Veracruz, determinó la suspensión de labores con motivo de las afectaciones ocasionadas por el huracán **"GRACE"**, estableciendo que durante el periodo de suspensión no transcurriría término alguno y que las audiencias programadas serían reprogramadas.

Asimismo, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ante los efectos del fenómeno meteorológico denominado **"JOHN"**, determinó la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando inhábil el periodo correspondiente para efectos procesales y disponiendo la reprogramación de las audiencias y diligencias.

NOVENO. Que, atendiendo a las condiciones meteorológicas que prevalecen al momento de emitir el presente acuerdo, y con la finalidad primordial de salvaguardar la vida, integridad física y seguridad de las personas justiciables, sus representantes, abogados, peritos, testigos, visitantes, público en general y personas servidoras públicas adscritas a este Tribunal, se estima necesario ejercer la facultad conferida por el punto SEGUNDO del Acuerdo General 6/2026 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

En consecuencia, resulta procedente determinar la **suspensión total de las actividades jurisdiccionales y administrativas** de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 35, durante el martes **veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis**, así como declarar dicho día inhábil para efectos procesales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º, 5º, 8º , 11 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 113 y 114 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; así como en el **Acuerdo General 6/2026 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, la Magistrada emite los siguientes puntos de,**

ACUERDO:

PRIMERO. Se **SUSPENDEN TOTALMENTE LAS LABORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS** del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, durante el día **martes veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis**, con motivo de las condiciones meteorológicas adversas derivadas del fenómeno meteorológico denominado **"Polo" clasificado como huracán categoría 3 en la escala Saffir-Simpson**, al actualizarse un supuesto urgente y de fuerza mayor, en términos del punto SEGUNDO del Acuerdo General 6/2026 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35

SEGUNDO. En consecuencia, el día **veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, se declara inhábil para efectos procesales**, por lo que durante dicho día **no correrán plazos ni términos**, ni se llevarán a cabo audiencias, diligencias o actuaciones jurisdiccionales o administrativas que impliquen la comparecencia de las partes, sus representantes, abogados, peritos, testigos o público en general ante este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Las audiencias, diligencias y demás actuaciones que se encontraren señaladas para los días materia de la presente suspensión serán **reprogramadas y celebradas a la brevedad posible**, una vez que existan condiciones adecuadas para la reanudación de las actividades, **sin necesidad de que las partes tengan que solicitarlo**.

CUARTO. Una vez que las condiciones meteorológicas y de seguridad lo permitan, este Tribunal **reanudará sus actividades jurisdiccionales y**

administrativas con normalidad, reanudándose igualmente el cómputo de los plazos y términos procesales a partir del día hábil siguiente.

QUINTO. Dese **aviso inmediato al Tribunal Superior Agrario**, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, remitiéndole copia certificada del presente acuerdo para su conocimiento y efectos conducentes, en términos del punto SEGUNDO del Acuerdo General 6/2026 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

SEXTO. Hágase del conocimiento, mediante oficio, el contenido del presente acuerdo a los **Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados de este órgano jurisdiccional y en los lugares más visibles del mismo**, para conocimiento de las partes, litigantes, abogados, peritos, testigos y público en general; asimismo, hágase del conocimiento de las personas servidoras públicas adscritas a este Tribunal.

OCTAVO. Manténgase comunicación con las autoridades competentes en materia de Protección Civil y meteorología, a efecto de atender oportunamente los avisos, recomendaciones y medidas preventivas que se emitan con motivo del fenómeno meteorológico referido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la **licenciada MARÍA DE LOURDES CLAUDIA MARTÍNEZ LASTIRI**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, de conformidad con el oficio número **S.G.A./1100/2026**, de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, ante el **licenciado HERMILO BAÑOS ISLAS**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35

L'MLCML/L'HBI*

El Secretario de Acuerdos **CERTIFICA**; Que el proveído que antecede se publicó en la lista de acuerdos fijada en los estrados de este tribunal el **día** 29 de SEPTIEMBRE de 2026. ----------**CONSTE.**